

CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA N° 000/2000 SUSCRITO ENTRE FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATográfica "PROIMÁGENES COLOMBIA" Y NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA (CON CARGO AL FONDO FÍLMICO COLOMBIA)

El presente Contrato número 000 de 2000 (en adelante, el “Contrato”) se celebra entre los suscritos a saber:

Por una parte, **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia”**, una corporación civil sin ánimo de lucro legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 830.046.582-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con el número 15532 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, (en adelante, “Proimágenes”), representada en este acto por Claudia Triana Soto, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en condición de representante legal;

Y por otra parte, **Nombre de la empresa productora**, una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de **país de constitución**, con identificación institucional N° 000000 (en adelante, el “Productor”), representada en este acto por **Nombre del representante legal**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma;

Quienes de manera conjunta se denominarán como las “Partes”, han acordado celebrar el presente Contrato, en atención a las consideraciones detalladas a continuación.

CONSIDERACIONES

I. Considerando que, la Ley 1556 de 2012 regula el funcionamiento y el destino del Fondo Fílmico Colombia (en adelante, el “FFC”).

II. Considerando que, el Productor postuló el proyecto audiovisual titulado “**Nombre del proyecto**” (en adelante, el “Proyecto”) para tener acceso a la contraprestación establecida desde el artículo 9° de la Ley 1556 de 2012 (en adelante, la “Contraprestación”) por el gasto en la contratación de servicios cinematográficos y de servicios logísticos cinematográficos en Colombia (en adelante, denominados conjuntamente como los “Servicios del Proyecto”).

III. Considerando que, el gasto en Servicios del Proyecto tiene un monto mínimo establecido desde el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1556 de 2012, correspondiente a mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos (en adelante, el “Gasto Mínimo”).

IV. Considerando que, en este marco, el Productor presentó (a) un presupuesto en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país clasificados en servicios cinematográficos, servicios logísticos cinematográficos, impuestos y otros gastos (en adelante, el “Presupuesto de Gasto Total”) y (b) un presupuesto de gasto en el país en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos sujeto a la contraprestación del FFC, antes de la aplicación de IVA –esto es, excluyendo los gastos no cubiertos por la contraprestación del FFC (en adelante, el “Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación”).

V. Considerando que, el Productor depositó en la cuenta indicada para los efectos de la postulación, la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la postulación del Proyecto, para afianzar el cumplimiento de obligaciones especificadas (en adelante, la “Cobertura de Seriedad”).

VI. Considerando que, mediante el acuerdo N° 000 expedido el día (00) de mes de año (2015), el Comité Promoción Fílmica Colombia (en adelante, el “CPFC”) aprobó el Proyecto, con sujeción a la Ley 1556 de 2012, a sus normas reglamentarias y al Manual de Asignación de Recursos aprobado por el CPFC (en adelante, el “Manual de Asignación de Recursos”). El conjunto de las disposiciones anteriores se denominará en lo sucesivo, la “Normativa del FFC”.

Las Partes suscriben el presente Contrato, el cual está regido por las cláusulas detalladas a continuación y, en lo no previsto por ellas, por la Normativa del FFC y por el derecho privado, especialmente por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: Este Contrato estipula las condiciones, obligaciones y demás requerimientos para que pueda desembolsarse la Contraprestación al Productor, si éste lleva a cabo el gasto en Servicios del Proyecto de conformidad con el Proyecto presentado al CPFC, el Gasto Mínimo establecido y los requisitos y parámetros establecidos en la Normativa del FFC.

Parágrafo: El Proyecto hace parte integral de este Contrato. Si se presentan discrepancias entre aquel y el Contrato, prevalecerá este último.

SEGUNDA. Uso de términos: Además de los términos que se describen en mayúscula inicial y entre paréntesis en este Contrato, para los efectos del mismo tiene aplicación la terminología consignada en el Manual de Asignación de Recursos.

TERCERA. Obligaciones del Productor: Son obligaciones del Productor, las siguientes:

3.1. Constituir una fiducia en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la administración y los pagos de los recursos que se gastarán en Servicios del Proyecto, específicamente denominada o identificada con este fin, en un término no mayor a tres (3) meses posteriores a la celebración de este Contrato.

Parágrafo primero: La fiducia deberá constituirse por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del total postulado por el Productor para gastar en Servicios del Proyecto, según el Presupuesto de Gasto Total.

Parágrafo segundo: Con independencia de la razón que así lo determine, la circunstancia de que el Productor no constituya la fiducia en el tiempo y monto estipulados, implica que desiste del Proyecto, incluso si tal constitución se hiciera con posterioridad al término estipulado. En este caso, quedará para fines del FFC el monto de la Cobertura de Seriedad y se generarán para el Productor las restricciones de participación futura fijadas en el Manual de Asignación de Recursos.

3.2. Realizar el gasto en servicios cinematográficos por intermedio de la(s) sociedad(es) de servicios cinematográficos inscritas en el registro de prestadores de servicios cinematográficos del Ministerio de Cultura e identificadas en el Proyecto (en adelante la “Sociedad de Servicios Cinematográficos”).

Parágrafo primero: Cuando pretenda realizarse este gasto con una sociedad no especificada en el Proyecto aprobado por el CPFC, el Productor deberá solicitar la previa aprobación del CPFC, entendiéndose que si la misma se niega ese gasto no podrá ser objeto de la Contraprestación.

Parágrafo segundo: Es facultativo del Productor acudir a la Sociedad de Servicios Cinematográficos para la realización de gastos logísticos cinematográficos en el país. Se pacta

que éstos últimos se acogen a las previsiones para servicios cinematográficos, si el Productor decidiera utilizar esta intermediación.

Parágrafo tercero: Para las obras cinematográficas nacionales es opcional acudir o no, en cualquier caso, a la Sociedad de Servicios Cinematográficos.

3.3. Efectuar el gasto en Servicios del Proyecto, por los que se pida la Contraprestación, únicamente en los rubros del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.

Parágrafo primero: Con independencia de la razón que así lo determine, la circunstancia de que el Productor no lleve a cabo el Gasto Mínimo hará que quede para fines del FFC la Cobertura de Seriedad y que se generen, de ser el caso, las restricciones de participación futura establecidas en el Manual de Asignación de Recursos. Según lo establecido en el Manual de Asignación de Recursos, para el cálculo del Gasto Mínimo, se toma como referencia el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia el año de aprobación del proyecto.

Parágrafo segundo: Se acepta una disminución hasta del veinte por ciento (20%) del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación, sin los efectos estipulados en el párrafo anterior, siempre que se cumpla con el Gasto Mínimo establecido.

3.4. Rodar la obra audiovisual relativa al Proyecto, en todo o en parte, en el territorio colombiano. Proimágenes podrá designar una persona de su equipo que esté presente en el rodaje.

Parágrafo: En el caso de obras de animación no se llevan a cabo tareas de rodaje, sino de producción, en la cual también podrá estar presente un designado de Proimágenes.

3.5. Cumplir en la postulación y ejecución del Proyecto con la Normativa del FFC.

3.6. Entregar oportunamente a Proimágenes las acreditaciones que condicionan el desembolso de la Contraprestación, y hacer las correcciones del caso en el término asignado.

3.7. Suministrar los informes estipulados en este Contrato, así como los que requieran el CPFC o Proimágenes en relación con el Proyecto.

Parágrafo: Sin perjuicio de otros informes específicamente pactados, el Productor se obliga a presentar y sustentar en el plazo que Proimágenes requiera, sin que éste pueda ser inferior a tres (3) días, todos los informes de carácter financiero, contable, contractual, de ejecución, documental o cualquier otro relativo a la gestión y ejecución del Proyecto.

3.8. Exhibir o comunicar al público la obra audiovisual resultante del Proyecto. La ausencia de exhibición o comunicación pública tendrá lugar la consecuencia prevista en el Manual de Asignación de Recursos, relativa a restricción de participación futura.

3.9. Incorporar un crédito en la obra una vez concluida y para su comunicación pública en cualquier medio o formato, de acuerdo a las indicaciones de Proimágenes. En caso de incumplimiento de lo previsto en este numeral tendrán aplicación las restricciones de participación futura establecidas en el Manual de Asignación de Recursos.

3.10. Permitir con fines estrictamente culturales, no comerciales, el uso de imágenes de la obra cinematográfica destinataria de la Contraprestación, con una duración de hasta cinco (5) minutos, con el objeto de llevar a cabo actividades de promoción del territorio colombiano para el trabajo audiovisual. Esta autorización se concede para materiales institucionales públicos y fines de la Comisión Fílmica para todos los territorios, medios y formatos. Con este objeto, la entidad administradora podrá editar y reproducir dichas imágenes, así como distribuirlas directamente o por intermedio de las referidas instancias.

Parágrafo: Lo previsto en este numeral se aplica igualmente a imágenes de los audiovisuales testimoniales sobre la realización de la obra, detrás de cámaras y tráiler de la obra, que sean suministradas por el Productor o realizadas directamente por Proimágenes.

3.11. No ceder este Contrato a terceros.

Parágrafo: No obstante lo anterior, Proimágenes podrá efectuar el giro de la Contraprestación a una entidad financiera o fondo de financiamiento que hubiera otorgado créditos al Productor, a petición de éste siempre que las acreditaciones solicitadas por Proimágenes sean satisfactorias.

3.12. Abstenerse de aceptar la participación en el Proyecto, de las personas descritas en las restricciones de postulación conforme al Manual de Asignación de Recursos.

3.13. Cualquier otra prevista en el Manual de Asignación de Recursos.

CUARTA. Obligaciones de Proimágenes: Son obligaciones de Proimágenes, las siguientes:

6.1. Desembolsar la Contraprestación en los plazos pactados, siempre que estén cumplidos los requisitos, obligaciones y condiciones estipulados en este Contrato y en la Normativa del FFC.

6.2. Devolver al Productor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de este Contrato la Cobertura de Seriedad, si se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

QUINTA. Contraprestación: El valor máximo de la Contraprestación que Proimágenes podrá desembolsar al Productor, si este cumple con todas y cada una de las obligaciones y condiciones para el efecto, es la suma de **valor en letras pesos (COP \$ 000.000.000)**. Este se toma como valor de referencia del Contrato para todos los efectos.

Parágrafo primero: Cualquier impuesto o retención derivados de la Contraprestación es de cargo del Productor.

Parágrafo segundo: En todo caso, sólo se reconocerá la contraprestación hasta el valor aprobado por el CPFC.

SEXTA. Desembolsos de la Contraprestación: Proimágenes llevará a cabo un desembolso de la Contraprestación, a solicitud del Productor, conforme a la acreditación del gasto en Servicios del Proyecto. Aquella cubrirá:

6.1. Hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos en servicios cinematográficos identificados en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.

6.2. Hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos en servicios logísticos cinematográficos identificados en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.

Parágrafo primero: La Contraprestación no podrá superar en su totalidad el valor estipulado en la cláusula quinta, siempre que esté acreditado el Gasto Mínimo.

Parágrafo segundo: En los gastos que se acepten para la Contraprestación no se reintegrará el valor del impuesto al valor agregado (IVA).

SÉPTIMA. Acreditaciones: Para el desembolso de la Contraprestación el Productor debe presentar a Proimágenes los siguientes documentos:

7.1. Certificación emitida por la entidad fiduciaria (en adelante la “Certificación Fiduciaria”) con destino a Proimágenes, en la que conste el ingreso de los recursos del Proyecto a la fiducia y su gasto en los rubros del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación. La Certificación Fiduciaria deberá emitirse en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos y tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

7.1.1. El monto total de gasto en Servicios del Proyecto debe corresponder a una suma no inferior a la establecida como Gasto Mínimo.

7.1.2. Se deben discriminar los números de facturas o identificar las cuentas de cobro; sus emisores; la fecha de emisión de cada una y las respectivas fechas de pago.

7.1.3. Se aceptan gastos en servicios cinematográficos acreditados mediante cuentas de cobro sólo si su emisor es persona natural del régimen simplificado correspondiente a alguna de las posiciones de personal artístico o técnico conforme a las definiciones del Manual de Asignación de Recursos; o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion. Todos los demás servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o cuentas de cobro, según el caso) no podrán tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.

7.1.4. En caso de que se hagan pagos generales por servicios cinematográficos a Sociedades de Servicios Cinematográficos, éstos deben facturarse en su totalidad. En esta eventualidad es obligación del Productor presentar a una relación discriminada de cada uno de los servicios cinematográficos y de cada uno de los servicios logísticos cinematográficos, auditada por el auditor externo previsto en este Contrato y en el Manual de Asignación de Recursos.

7.1.5. Proimágenes podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al Productor información sobre el detalle de gastos.

7.2. Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo (persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Asignación de Recursos) vinculado por el Productor (en adelante la “Firma Auditora”). Este concepto, certificación o informe deberá rendirse en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos y, además de los aspectos establecidos en el formato, debe certificar:

7.2.1. Que se haya cumplido con todos y cada uno de los parámetros señalados en el numeral 7.1. anterior respecto a la Certificación Fiduciaria, salvo en lo pertinente a las fechas de pago que efectúe la entidad fiduciaria.

7.2.2. Que las facturas o cuentas de cobro que soportan la Certificación Fiduciaria (a) son veraces, (b) corresponden a gastos del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación y (c) reúnen los requisitos legalmente exigidos.

7.2.3. Que se ha verificado el cumplimiento de obligaciones parafiscales y en materia de seguridad social en salud y pensiones respecto del personal colombiano vinculado.

Parágrafo primero: El contrato que celebre el productor con la firma auditora, y que podrá ser verificado por Proimágenes, debe incluir las siguientes estipulaciones:

- a) El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos, directamente con destino a Proimágenes.
- b) Proimágenes puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.
- c) La firma auditora debe presentar a Proimágenes las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.
- d) Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.

7.3. Para el caso de obras audiovisuales extranjeras, el Productor debe anexar certificación(es) expedida por la(s) sociedad(es) de servicios cinematográficos, en la que acredite cuáles de los gastos certificados por la entidad fiduciaria se concretaron por su intermedio. Igualmente se anexará esta certificación si el Productor de manera voluntaria hubiera contratado mediante esta intermediación los servicios logísticos cinematográficos. Si el Proyecto nacional hubiera acudido voluntariamente a esta intermediación, deberá presentarse esta certificación.

OCTAVA. Entendimientos y pactos comunes: Las Partes convienen en aceptar como reglas de interpretación de este Contrato, y en obligarse en virtud de las siguientes estipulaciones y declaraciones:

8.1. En virtud de la naturaleza de los proyectos cinematográficos, no puede excusarse el incumplimiento de este Contrato o del Proyecto por parte del Productor, y éste reconoce y declara que en ningún caso constituyen fuerza mayor o caso fortuito los siguientes hechos:

8.1.1. La insuficiencia de otras fuentes de financiación, o la imposibilidad de conseguir o gestionar recursos.

8.1.2. Las dificultades, discrepancias o litigios propios de las relaciones contractuales del Productor con el personal artístico, técnico, creativo o con otros coproductores, partícipes, inversionistas o terceros relacionados con el Proyecto.

Parágrafo: Las Partes entienden para celebrar este Contrato, que la Contraprestación no sustituye la obligación del Productor de llevar a cabo el Proyecto con sus propios recursos.

8.2. La Contraprestación no constituye remuneración por servicios al Productor. Este Contrato es de naturaleza civil y comercial, y no genera ningún otro vínculo entre las Partes.

8.3. El Productor conviene en que, cualquier situación de duda relativa a los informes o acreditaciones que presente, faculta a Proimágenes para abstenerse de desembolsar la Contraprestación hasta tanto la situación se aclare, y declara que esta suspensión del desembolso no podrá alegarse en su favor como razón para la no culminación del Proyecto, ni como razón de detrimento propio del Productor o de terceros.

8.4. Proimágenes ni el CPFC tienen responsabilidad o solidaridad sobre el Proyecto. Cualquier hecho derivado del Proyecto, incluidas las relaciones laborales, contractuales u otras adquiridas por el Productor respecto de terceros, es de exclusivo cargo del Productor, quien mantendrá indemne en todo tiempo a las referidas entidades, incluidas aunque sin limitarse a ellas las reclamaciones por concepto de salarios, honorarios, disputas de derechos de autor o de coproductores e inversionistas.

8.5. Las obligaciones de este Contrato para el Productor son obligaciones de resultado.

8.6. El Productor declara que toda la información consignada en el Proyecto es cierta y veraz. La inexactitud en la información del Proyecto o en la acreditación del gasto en Servicios del Proyecto constituye causal para no asignar la Contraprestación.

8.7. Los intereses que produzca la Cobertura de Seriedad se destinarán, en cualquiera de los casos estipulados en este Contrato, para fines del FFC.

8.8. El suscriptor de este Contrato declara que cuenta con todas las capacidades necesarias para obligar al Productor en la forma estipulada, y que responderá personal y solidariamente en caso de inexactitud de esta declaración.

8.9. Las Partes manifiestan que cada una de las declaraciones y obligaciones de este Contrato corresponden al libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, sin vicio alguno del consentimiento o adhesiones, y entendiendo plenamente el alcance de cada declaración y estipulación. Igualmente, que cada una ha contado con su propia asesoría previa a esta relación jurídica.

NOVENA. Plazo: El plazo máximo de este Contrato será de **meses en letras (00)** meses a partir de su perfeccionamiento. En caso de que el mismo esté cumplido con anterioridad, las Partes podrán darlo por terminado de común acuerdo y realizar el cruce de cuentas estipulado.

Sin perjuicio del plazo máximo anterior se pactan los siguientes:

9.1. El plazo máximo para la ejecución del gasto en Servicios del Proyecto es de **meses en letras (00)** meses desde el perfeccionamiento de este Contrato.

9.2. El plazo para la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos de gasto en Servicios del Proyecto, es máximo de **tres (3) meses** desde el perfeccionamiento de este Contrato.

9.3. El plazo máximo para la entrega de acreditaciones para el desembolso de la Contraprestación es de **tres (3) meses** contados desde la fecha de finalización del plazo previsto en el numeral 9.1 anterior. En todo caso una vez concluida la realización de gastos en Servicios del Proyecto, el Productor podrá presentar las acreditaciones anticipadamente. Si no se presenta la totalidad de acreditaciones en este plazo, se entiende que el Productor desiste de la Contraprestación.

9.4. El plazo para el desembolso de la Contraprestación, si todas las condiciones y acreditaciones estuvieran satisfechas, será de **dos (2) meses** a partir de la recepción de Proimágenes de la totalidad de acreditaciones en debida forma.

9.5. Sin perjuicio del plazo máximo del Contrato, la obligación de crédito al FFC subsistirá hasta la fecha de estreno de la obra audiovisual respectiva.

9.6. La potestad de reclamación por hechos de los que Proimágenes tuviera conocimiento con posterioridad a la terminación de este Contrato subsistirá indefinidamente y, de ser el caso, hasta la prescripción de las acciones correspondientes.

DÉCIMA. Incumplimiento del Productor: Para todos los efectos de este Contrato, sin perjuicio de otros hechos que generen el incumplimiento del objeto contractual y que no estén específicamente enunciados en el Contrato, se entiende como incumplimiento por parte del Productor lo siguiente:

10.1. Cualquier acto de suministro de información no veraz relativa al Proyecto postulado ante el CPFC, o relativa a este Contrato, con independencia del momento en el que Proimágenes tenga conocimiento. Las Partes pactan que no es necesaria para estos efectos la existencia de un pronunciamiento o sentencia judicial, sino la confrontación de información por parte de Proimágenes. En estos casos Proimágenes pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes los hechos que pudieran ser punibles. El desembolso que se hubiera hecho de la Contraprestación no subsana vicios durante la postulación del Proyecto o durante la ejecución contractual.

10.2. La celebración de este Contrato por parte del Productor, cuando se encuentre en alguna de las restricciones para postulación de proyectos previstas en el Manual de Asignación de Recursos.

10.3. La ausencia de inclusión del crédito a favor del FFC en la comunicación pública de la obra audiovisual, caso en el cual solo habrá lugar al pago de la sanción pecuniaria y a las restricciones de participación del Manual de Asignación de Recursos.

En estos casos se seguirán las siguientes formas acordadas por las Partes en garantía de sus derechos:

10.4. Proimágenes invocará esta cláusula e informará al Productor por escrito el hecho del incumplimiento; éste podrá exponer sus explicaciones también por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de envío del escrito. Proimágenes podrá dirigir una o varias comunicaciones.

10.5. Si persiste el incumplimiento, Proimágenes convocará al Productor para definir la terminación bilateral del Contrato, si este estuviera vigente, para la que se aplicará un término no inferior a treinta (30) días. En caso de que el Productor no concurra a la terminación bilateral y no cancele la sanción pecuniaria pactada, Proimágenes comunicará por escrito la no continuidad de la relación contractual al Productor. Proimágenes podrá exigir el pago de la sanción pecuniaria y, de ser el caso, iniciar las acciones pertinentes, así como la reclamación de perjuicios ocasionados. En caso de incumplimiento y de aplicación de lo estipulado en esta cláusula, no habrá lugar a ningún desembolso total o parcial de la Contraprestación.

Parágrafo primero: El incumplimiento de obligaciones del Productor dará lugar al cobro de la sanción pecuniaria estipulada, a la terminación del Contrato, si estuviera vigente, y a las acciones legales procedentes.

Parágrafo segundo: En cualquier estado de las formas acordadas en esta cláusula las Partes podrán conciliar sus diferencias.

Parágrafo tercero: No se consideran como incumplimiento contractual que dé lugar a las acciones previstas en esta cláusula o al pago de la sanción pecuniaria pactada, los hechos que en este Contrato tienen prevista otra consecuencia, en particular:

- a) La falta de constitución de la fiducia en el plazo y monto convenidos.
- b) La falta de realización de gastos por el monto establecido como Gasto Mínimo.
- c) La falta de ejecución de los gastos previstos en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación ante el CPFC. En estos casos, según lo estipulado, quedará en propiedad de Proimágenes para fines del FFC la Cobertura de Seriedad, y se generarán las restricciones de participación futura previstas en el Manual de Asignación de Recursos.

DECIMOPRIMERA. Sanción pecuniaria: Por acuerdo entre las Partes, cuando se configure un incumplimiento cobijado bajo lo estipulado en la cláusula anterior –exceptuando los casos previstos en su parágrafo tercero–, se fija a título de cláusula penal un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Esta suma se tendrá como tasación anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios ocasionados a Proimágenes como administrador del FFC. Las Partes aceptan que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal y que renuncian a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

DECIMOSEGUNDA. Título ejecutivo: Las Partes convienen en otorgar y reconocer carácter de título de recaudo ejecutivo a este Contrato en los casos estipulados de incumplimiento.

Parágrafo: Las Partes convienen en que no serán necesarios como requisitos previos a la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra acción contractual, la constitución en mora o el requerimiento judicial.

DECIMOTERCERA. Seguimiento: Proimágenes hará seguimiento a este Contrato por intermedio de su personal y según sus funciones internas. De ello se dejará constancia previamente al desembolso de la Contraprestación. Las Partes entienden y pactan que, sin perjuicio del desembolso de la Contraprestación, y sin perjuicio del seguimiento y cruce de cuentas del Contrato, en caso de que surgieran hechos posteriores que supongan el incumplimiento de las obligaciones del Productor, Proimágenes podrá adelantar las acciones legales y reclamaciones pertinentes.

Parágrafo: El retardo por parte de Proimágenes en el ejercicio de los derechos y acciones por incumplimiento del Productor no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlas ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

DECIMOCUARTA. Cruce de cuentas: A la finalización de este Contrato, las Partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se discriminará el desembolso de la Contraprestación y la situación del Proyecto. Proimágenes lo hará directamente, según autoriza el Productor, si éste no concurre a ello pasado el término de dos (2) meses desde la terminación.

DECIMOQUINTA. Terminación: Son causales de terminación contractual las previstas en la legislación civil y el mutuo acuerdo. Las Partes acuerdan que el Contrato terminará

anticipadamente con la comunicación de Proimágenes al Productor en los casos y bajo las formas estipuladas en el mismo.

DECIMOSEXTA. Domicilio contractual: Para todos los efectos de este Contrato, el domicilio es Bogotá D.C., Colombia. En caso de reclamación judicial ésta se seguirá en la jurisdicción de la República de Colombia.

DECIMOSÉPTIMA. Notificaciones: Las Partes se entenderán comunicadas o notificadas en las direcciones detalladas a continuación. Cada una se compromete a informar a la otra el cambio de los datos que se especifican en esta cláusula:

▪ Proimágenes:

Dirección: Calle 35 N° 5 - 89 (Barrio La Merced), Bogotá D.C.
Teléfono: (057-1) 2870103

▪ El Productor:

Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:

DECIMOCTAVA. Validez y perfeccionamiento: Este Contrato se perfecciona y surte efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En constancia de aceptación, las Partes suscriben el presente Contrato en dos (2) originales del mismo tenor, el día **día en letras (00)** de **mes** de **año (2000)**.

Proimágenes,

El Productor,

Claudia Triana Soto
C.C. N° 41.685.231

Representante de la empresa productora
Documento del País N° 00000000